



## FORMACIÓN CONTINUADA. CENTROS RECONOCIDOS

### COLABORACIÓN Y COORGANIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES CONJUNTAS.

El artículo **decimosexto** de la Resolución del ICAC de 20 de octubre de 2012 establece respecto a la colaboración y coorganización lo siguiente:

*“1. Cada centro organizador reconocido podrá organizar habitualmente las actividades formativas por sí mismo o contar para el desarrollo de las mismas con la colaboración de otros centros reconocidos, y por especificidad de materias, esporádicamente, con otros centros no reconocidos, responsabilizándose el centro reconocido, en este último caso, de su desarrollo y de las obligaciones de rendición de información que se contemplan en esta Resolución.*

*2. Asimismo, cuando dos o más centros organizadores reconocidos coorganicen de forma conjunta actividades de formación continuada, deberán acordar cuál de ellos asume las obligaciones que se exigen en esta Resolución. En el caso de que uno de estos centros sea una Corporación será ésta quien las asuma.*

*3. En el supuesto de que las actividades de formación se coorganicen por dos o más Corporaciones representativas, cada una de ellas deberá asumir las obligaciones de rendición de información en relación con los auditores de cuentas que estén adscritos a la respectiva Corporación. En el caso de que estos auditores estén adscritos a más de una Corporación, dichas obligaciones corresponderán a la Corporación por la que opten de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, mediante la cumplimentación del modelo de información a remitir aprobado por la Resolución de 29 de junio de 2012 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.”*

Del primer párrafo se desprende que, un centro organizador reconocido puede organizar conjuntamente la realización de una actividad de formación continuada, siendo uno solo de ellos quien asuma las obligaciones que se derivan de la Resolución del ICAC de 29 de octubre de 2012. No obstante, si uno de esos centros es una Corporación, dichas obligaciones las asumirá la Corporación; y si hubiera más de una Corporación deberá designarse a una de ellas para el cumplimiento de tales fines.

Igualmente, podrán los centros organizadores reconocidos llevar a cabo alguna actividad conjuntamente con otro centro no reconocido a efectos de la formación continuada de auditores, de



## **FORMACIÓN CONTINUADA. CENTROS RECONOCIDOS**

---

forma ocasional y cuando así lo exija la especificidad de la materia a impartir. En todo caso, será el centro organizador reconocido el que ha de asumir la responsabilidad del desarrollo de la actividad así como de las obligaciones de rendición de información.